

*Dr. Eduardo Palacios Muñoz*  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CANTON CUENCA ECUADOR

**ESCRITURA NRO.**  
**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE**  
**COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DENOMINADA:**

**"GEOBLOKE CONSTRUCTORA CÍA. LTDA. "**

**CUANTIA: \$ 900,00**

**\*\*\*\*\*MF\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos, la señora **Zoila Victoria Pacheco Contreras**, el señor **Juan Fernando Chica Contreras**, y el señor **Mauricio Esteban Vallejo Cedillo**, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CUENCA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta

escritura, por sus propios derechos, la señora Zoila Victoria Pacheco Contreras, el señor Juan Fernando Chica Contreras, y el señor Mauricio Esteban Vallejo Cedillo, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca.

**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.** Título

I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo 1.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es "GEOBLOKE CONSTRUCTORA CIA. LTDA."

Artículo 2.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3.- Objeto.- El objeto de la

compañía consiste en: a) Brindar servicios asesoría técnica y de construcción civil; b) Importación, distribución, representación, compra y venta directa al por mayor y menor de equipos y maquinaria para la construcción civil en general; c) Producción, y comercialización de productos de hormigón; d) Alquiler de maquinaria, para la construcción a nivel Nacional; e) Formular y materializar proyectos de construcción civil en general, f) Abrir nuevos locales en Cuenca y el País Para el cumplimiento de su objeto social,

la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de 20 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. Título II Del Capital Artículo 5.- Capital y participaciones.- El capital social es de USD \$ 900,00 (Novecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), dividido en 900 participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. Título III Del gobierno y de la administración Artículo 6.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios, y su administración al Gerente y al Presidente. Artículo 7.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo 8.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se

instalará con los socios presentes. Artículo 9.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo 10.- Facultades de la junta.- Corresponde a la Junta General: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; acordar la exclusión de los socios; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. j) Las demás que no estuvieren otorgadas en el presente contrato social a los gerentes, administradores u otros organismos. Artículo 11.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 12.- Presidente

de la compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período 3 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. B) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. C) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo 13.- Gerente de la compañía.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General. B) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. C) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. D) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. E) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV Disolución y Liquidación Artículo 14°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías; y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la

misma ley. Art. 15°.- Controversias.- En caso de controversias que se deriven de la aplicación e interpretación del presente instrumento, las diferencias que ocurran entre los socios durante la vigencia de la compañía, durante su disolución y/o liquidación, se someterán en primer lugar a la Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay, y en caso de no llegar a solucionar sus diferencias por esta vía, las partes se someten al juicio de un tribunal arbitral de antedicho Centro: a) Normas para el proceso de Mediación: El procedimiento de Mediación, no podrá exceder de cuatro sesiones, que se deberán llevar a efecto dentro de un plazo máximo de 30 días. B) Del Arbitraje: I El arbitraje será en Derecho, y confidencial. II No se admitirá la modificación de la demanda, de la contestación a la demanda, de la reconvencción, ni de la contestación a ésta. III Una vez presentada la demanda arbitral, ante el Director del Centro de Arbitraje y Mediación, éste en el término de cuarenta y ocho horas, la calificará y ordenará la citación, la citación deberá cumplirse en el término tres días contados a partir de la calificación de la demanda, el término para contestar la demanda será de cinco días. IV En caso de que exista reconvencción, ésta se contestará así mismo en el término de 5 días, una vez contestada la reconvencción, el Director del Centro, convocará de manera inmediata para la Diligencia de Sorteo de Árbitros. V En la Diligencia de Sorteo de Árbitros, los árbitros designados, serán notificados inmediatamente vía telefónica de su designación, y se les solicitará que

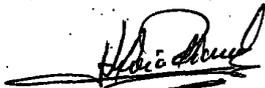
acepten o se excusen del cargo; en caso de aceptación, se hará constar su aceptación en el acta, y quedarán legalmente posesionados de su cargo; en caso de no aceptar su designación, se hará constar su excusa en el acta, y se procederá en el mismo acto al sorteo del nuevo árbitro, de acuerdo al procedimiento antes establecido, hasta conformar el tribunal arbitral. VI El Tribunal Arbitral posesionado, se reunirá en el término de cuarenta y ocho horas, para designar a su Presidente y Secretario, y convocarán inmediatamente dentro del término de tres días a la Audiencia de Sustanciación. VII En la Audiencia de Sustanciación, luego que el Tribunal, poseione al Secretario o Secretaria designado, y resuelva sobre su propia competencia, ordenará la práctica de diligencias probatorias, señalando día y hora para la realización de cada una de las diligencias solicitadas, el término para evacuar dichas diligencias, no podrá exceder de 30 días. VIII El Tribunal expedirá su Laudo Arbitral, en el término improrrogable de 60 días contados a partir de la Audiencia de Sustanciación, el Laudo Arbitral será de obligatorio e inmediato cumplimiento para las partes. IX Para la ejecución de medidas cautelares, el tribunal arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno, donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas. **CUARTA.- APORTES.-** El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de Integración de capital:

| <b>Nombre de los Socios</b>      | <b>Capital Suscrito</b> | <b>Capital Pagado en Numerario</b> | <b>Número de Participaciones</b> |
|----------------------------------|-------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| Zoila Victoria Pacheco Contreras | \$ 300,00               | \$ 300,00                          | 300                              |
| Juan Fernando Chica Contreras    | \$ 300,00               | \$ 300,00                          | 300                              |
| Mauricio Esteban Vallejo Cedillo | \$ 300,00               | \$ 300,00                          | 300                              |
| <b>TOTALES:</b>                  | <b>\$ 900,00</b>        | <b>\$ 900,00</b>                   | <b>900</b>                       |

El capital se encuentra pagado en su totalidad, mediante depósito en la cuenta de Integración de capital abierta en una Institución del Sistema Financiero, conforme consta del certificado que se adjunta y que forma parte de la presente escritura. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos 12 y 13 del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al Sr. Juan Fernando Chica Contreras, y como Gerente de la misma al Sr. Mauricio Esteban Vallejo Cedillo, respectivamente. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada María Rosela Abad Salinas para que a su nombre soliciten al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. **ATENTAMENTE ABOGADA MARIA ROSELA ABAD SALINAS.**

**MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE**

**DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



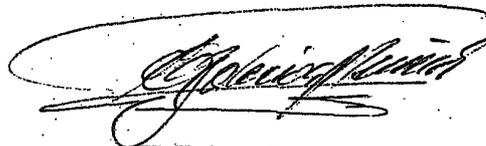
**Zoila Victoria Pacheco Contreras**  
C.I. 0101213262



**Juan Fernando Chica Contreras**  
C.I. 010343644-1



**Mauricio Esteban Vallejo Cedillo**  
C.I. 010257267-2





Cuenca, 23 de junio del 2008.

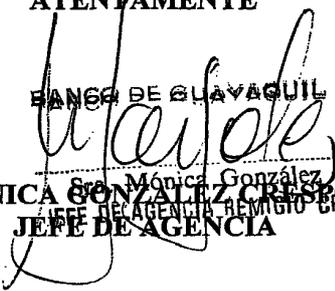
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "GEOBLOKE CONSTRUCTORA CIA. LTDA", La cantidad de USD. 900.00 (NOVECIENTOS DOLARES CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

|                                     |                   |
|-------------------------------------|-------------------|
| 1. VALLEJO CEDILLO MAURICIO ESTEBAN | POR 300.00        |
| 2. CHICA CONTRERAS JUAN FERNANDO    | POR 300.00        |
| 3. PACHECO CONTRERAS ZOILA VICTORIA | POR 300.00        |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>USD 900.00</b> |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

  
Sra. Mónica González Crespo  
JEFE DE AGENCIA REMIGIO CRESPO  
JEFE DE AGENCIA

MT5

Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010257267-4  
VALLEJO CEDILLO MAURICIO ESTEBAN  
AZUAY CUENCA SUCRE  
28 ENERO 1979  
REG. CIVIL 002 0338 00738 M  
AZUAY CUENCA  
SAGRARIO 1979

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V1333V1222

CASADO JUANA C. PAREDES PACHECO  
SUPERIOR ING. CIVIL  
EFREN BOLIVAR VALLEJO PROF. OCUP.  
SARA MARTA CEDILLO  
CUENCA 20/02/2008  
20/02/2008  
REN 0569634

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010121325-2  
PACHECO CONTRERAS ZOLLA VICTORIA  
1955  
FORMA No. 0516/SIGSIC  
LUGAR DE NACIMIENTO: 001 8014 00077  
AZUAY SIGSIC  
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION 1955

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4443V4442

NACIONALIDAD S LUIS EFREN PAREDES ROLDAN  
SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO  
INGENIERO PACHECO  
NOMBRE Y APELLIDO DE LOS PADRES: ROSA CONTRERAS  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: 08/03/2002  
LUGAR Y FECHA DE EMISION  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No. 1307440-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010138564-1  
CHICA CONTRERAS JUAN FERNANDO  
AZUAY CUENCA BLORE  
17 FEBRERO 1978  
REG. CIVIL 005 0015 02005 M  
AZUAY CUENCA  
SAGRARIO 1978

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E4343E442

CASADO KARINA PATRICIA FIGUEROA MONTENEGRO  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
JUAN ARTURO CHICA  
SARA ISABEL CONTRERAS  
CUENCA 04/11/2015  
04/10/2015  
REN 022753

FIRMA DE LA AUTORIDAD



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS FAMILIANTES



E OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO  
STA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO  
Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.



*Dr. Eduardo Palacios Muñoz*  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

**RAZÓN:** Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública que consta de estas copias he sentado razón de su aprobación según resolución de la Superintendencia de Compañías Número 08-C-DIC-414, de fecha 26 de Junio de 2008.-

Cuenca, a 30 de Junio de 2008.



*Dr. Eduardo Palacios Muñoz*  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

Ro-



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-414 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y seis de junio del dos mil ocho, bajo el No. 389 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **GEOBLOKE CONSTRUCTORA CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 4.841. **CUENCA, DOS DE JULIO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**

*Allice*  
Dr. Remigio Aquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

